

OFORD.: N°13426

Antecedentes .: Hecho esencial de 25 de marzo de 2020.

Materia.: Responde solicitud de prórroga de

celebración de junta ordinaria de

accionistas.

SGD.: N°2020040072926

Santiago, 02 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

INMOBILIARIA DE DEPORTES LA DEHESA S.A.

Mediante su Hecho Esencial del antecedente, se solicitó a esta Comisión autorizar la prórroga de la celebración de la junta ordinaria de accionistas de esa compañía, en consideración a la pandemia de Coronavirus que vive el país. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

1.- Preliminarmente, se representa a esa sociedad que los hechos esenciales, como tales, no tienen por definición ni objetivo el formular peticiones o requerimientos a esta Comisión. Al respecto, la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, en sus artículos 9° y 10, es clara al indicar que se entiende por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión. Dicho criterio es reiterado por la Norma de Carácter General N°30, la cual indica que debe considerarse esencial o relevante todo hecho o información que tenga o pueda tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos.

Por tanto, se hace presente la importancia del correcto uso de los instrumentos y canales de comunicación con esta Comisión, los inversionistas y el mercado general, y se instruye a esa sociedad a efectos de que adopte las medidas pertinentes para que situaciones como la descrita no se produzcan en el futuro.

2.- Ahora, en cuanto a su petición principal, atendido lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, esta Comisión sólo puede actuar de conformidad a las potestades expresamente otorgadas por la ley. Al respecto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, este Servicio no cuenta con atribuciones para autorizar la celebración de juntas ordinarias de accionistas en épocas distintas de la establecida en el estatuto social.

En tal sentido, el artículo 55 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas dispone en lo pertinente: "Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, en la época fija que determinen los estatutos, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación".

1 de 3 02-04-2020 23:21

Al tenor de lo transcrito, la época para la celebración de las juntas ordinarias de accionistas debe ser fijada en los estatutos de la respectiva sociedad, por lo que en consecuencia no es posible que esta Comisión dispense del cumplimiento de la norma estatutaria pertinente.

3.- En tal sentido, esta Comisión en uso de sus facultades legales, dictó al efecto la Norma de Carácter General N°435 que Regula participación y votación a distancia en Juntas de Accionistas que indica, Juntas de Tenedores de Bonos y en Asambleas de Aportantes y Modifica Norma de Carácter General N°273; y el Oficio Circular N°1141, que Informa sobre participación y votación a distancia en Juntas de Accionistas, Juntas de Tenedores de Bonos y en Asambleas de Aportantes, con ocasión de medidas sanitarias dispuestas por la autoridad por brote de Covid-19.

Así las cosas, las normas indicadas permiten la realización de las juntas de accionistas por medios tecnológicos y se orientan a permitir el cumplimiento del artículo 55 de la Ley Nº18.046 según sea la época que se haya establecido para la realización de la junta ordinaria de accionistas en el estatuto social.

- 4.- En particular, la Norma de Carácter General N°435 reguló la participación a distancia en Juntas de Accionistas de las sociedades anónimas abiertas y las especiales sujetas a autorización de existencia de esta comisión, correspondiendo al directorio de tales sociedades implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia, que cuentan con los poderes que le permiten actuar en representación de un accionista y la reserva de los votos emitidos a distancia hasta el fin del proceso de escrutinio.
- 5.- A su vez, a través de Oficio Circular N°1141, se indicó que las disposiciones de la Norma de Carácter General N°435, pueden ser aplicadas por todas las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión, aunque no hayan aún contemplado en sus estatutos sociales los mecanismos que permitan la participación y voto a distancia, en tanto se dé cumplimiento a las disposiciones reguladas por esta Comisión en la Norma de Carácter General antes señalada.
- 6.- En consideración a lo expuesto precedentemente, la decisión acerca de la realización y convocatoria a junta de accionistas –de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°18.046- así como el uso de los medios que se han autorizado por la Comisión para facilitar lo anterior, corresponde a una responsabilidad del directorio de la compañía, no correspondiendo a esta Comisión –por carecer de facultades para ello- autorizar suspensiones o postergaciones por los motivos expuestos en su presentación y que vayan más allá de la época fijada para la realización de una junta de accionistas.

ISMV/csc/ecl (WF 1126011)

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 02-04-2020 23:21



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2020134261129806NICYPVzxfUvgCplulMBNzqwvFmZzRe

3 de 3 02-04-2020 23:21